

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/34/2019 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE, EN CONTRA DE: *“la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.*

Vista la razón, escrito y anexo de cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito y anexos de cuenta, téngase por presentada a las **08:45 horas del día 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por el ciudadano **José Antonio Lorca Valle**; por el que impugna la violación a su Derecho de Afiliación al no haberlo inscrito al Padrón de Miembros Afiliados a ese Instituto Político, señalando como responsable al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA); documentos que se ordena glosar en el expediente para que obren como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/34/2019**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del escrito de demanda y anexo de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir una resolución que no es propia de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y sus anexos al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA),** órgano partidista al que la actora atribuye los actos impugnados; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez** a quien corresponde por razón de turno, la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a la promovente y por oficio con auto inserto al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de conformidad con lo previsto por los artículos 44,47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.